



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

Oficio No. 5045-2026

Pamplona, 24 de septiembre del 2026

Señores

COMITÉ DEL CONCURSO DE LA CONVOCATORIA 01-2026 UNIPAMPLONA

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

convocatoriadocente2026@unipamplona.edu.co

Al contestar favor citar este radicado

URGENTE ACCION DE TUTELA

TUTELA RAD: 54-518-40-03-001-2026-00447-00

Accionante: Carlos Julio Montaña Valencia

Accionadas: Universidad de Pamplona y Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA

Atento saludo,

Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2026 se dispuso:

“Primero: Admitir la acción de tutela promovida por Carlos Julio Montaña Valencia contra la Universidad de Pamplona y el Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, buena fe, confianza legítima y mérito.

Segundo: Negar, por ahora, la medida provisional solicitada, debido a que no se cuenta con elementos de juicio suficientes para establecer su necesidad y urgencia. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite y antes de proferir sentencia se adopte, de oficio o a petición de parte, la medida provisional que resulte necesaria para proteger los derechos fundamentales invocados o evitar que el eventual fallo resulte ineficaz, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Notificar esta providencia a la Universidad de Pamplona, por conducto de su representante legal y del Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA. Concédaseles el término de dos (2) días, contado desde la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Cuarto: Requerir a la Universidad de Pamplona para que, dentro del mismo término, remita:

- 1. El expediente administrativo completo correspondiente a la inscripción de Carlos Julio Montaña Valencia en la Convocatoria 01-2026.*
- 2. Los documentos cargados por el accionante y las constancias de su fecha de incorporación al aplicativo.*
- 3. Las evaluaciones efectuadas durante la etapa de verificación de requisitos mínimos.*
- 4. La Reclamación No. 672 y todos los antecedentes de la decisión adoptada el 10 de septiembre de 2026.*

Calle 4 Nro.6-75 Palacio de Justicia, “Álvaro Luna Gómez” Oficina B. 203-204 telf. 5680055 fax 5680172 Pamplona Norte de Santander

j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

5. La matriz o instrumento utilizado para verificar los requisitos mínimos del accionante.
6. La relación de los períodos de experiencia docente o profesional que fueron aceptados y rechazados, con indicación de las razones correspondientes.
7. Las reglas, instructivos, protocolos y criterios aplicados para valorar la experiencia docente, profesional y posdoctoral aportada por los aspirantes.
8. El estado actual y el cronograma vigente de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA.
9. La relación de los aspirantes inscritos para el cargo de profesor de tiempo completo del Programa de Física, con sus respectivos canales de notificación.

El accionante solicitó expresamente que se requiriera el expediente administrativo, las matrices de valoración, los documentos aceptados y rechazados y los criterios utilizados por el Comité del Concurso. 005ExpedienteRemitido

Quinto: Ordenar a la Universidad de Pamplona que publique de inmediato esta providencia y el escrito de tutela en el sitio electrónico dispuesto para la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA, con el fin de notificar a los aspirantes vinculados. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, los cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente.

Séptimo: Advertir a la accionada y a los vinculados que la falta de respuesta no impide decidir la acción y podrá dar lugar a la aplicación de la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Octavo: Notificar esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991."

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario